CAPÍTULO VI

Previsión Social

Artículo 27.º *Incapacidad temporal.*

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente, seguirá percibiendo con cargo a la empresa, como de costumbre, un complemento a la prestación reglamentaria hasta completar el 100 % de sus ingresos, excepto prima individual de asistencia con arreglo a lo indicado en el anexo II, punto 2.

Artículo 28.º *Bajas médicas.*

Toda baja por enfermedad o accidente deberá ser comunicada obligatoriamente al servicio médico de empresa dentro del horario de dicho servicio y siempre dentro de las 24 horas de ocurrida la baja.

Será obligatorio para la percepción del complemento salarial la presentación, bien del parte de baja oficial o del justificante de nuestro servicio médico, sea cual fuere la duración de esta baja.

Quienes estuviesen de baja y pudiesen salir de su domicilio deberán acudir las mañana de los jueves de cada semana a nuestro servicio médico.

Quienes no pudieran salir de su domicilio informarán de su estado, bien por teléfono o por medio de algún familiar, los jueves a la misma hora.

Será obligatorio, además, entregar el parte de confirmación oficial extendido por el médico de cabecera o por la compañía de seguros, en caso de accidente, siempre que la baja exceda de dos semanas.

Al ser dado de alta deberá entregar el correspondiente parte al servicio médico en las horas de consulta y en el mismo día de comenzar a trabajar.

Artículo 29.º *Seguro de Vida.*

Continúa vigente el seguro colectivo de vida que la empresa tiene contratado, cubriéndose las contingencias y garantías siguientes:

Contingencias	2006 – Euros	2007 – Euros	2008 – Euros
Fallecimiento por causas naturales	6.816,81	6.816,81	6.816,81
Fallecimiento por accidente (laboral o extralaboral)	13.645,56	13.645,56	13.645,56

El costo total de este seguro es de cuenta de la empresa.

Artículo 30.º *Seguro Colectivo.*

30.1 Objeto: Cubre el pago de un capital a satisfacer al personal en activo en el momento de cesar en la empresa como consecuencia de habérsele reconocido una incapacidad permanente total o absoluta, tal como se determina en la póliza suscrita al efecto.

30.2 Causantes: Todo el personal en activo.

30.3 Capitales asegurados: Casos de incapacidad permanente total y absoluta.–el capital asegurado es de una anualidad bruta.

30.4 Revisión: En el supuesto de que se produjera una revisión de la incapacidad por los órganos competentes, revocándose y recuperando la capacidad laboral, la empresa se compromete a su readmisión en un puesto acorde con sus aptitudes. En este caso, el trabajador deberá reintegrar la indemnización percibida según la siguiente escala:

Fecha de reincorporación	Importe devolución
Antes de cumplir un año desde la fecha del cese.	La totalidad del capital.
Cumplido un año desde la fecha del cese y antes de cumplir dos.	Tres cuartas partes del capital.
Cumplidos dos años desde la fecha del cese y antes de cumplir tres.	La mitad del capital.
Cumplidos tres años desde la fecha del cese y antes de cumplir cuatro.	Una cuarta parte del capital.
Cumplidos cuatro años desde la fecha del cese.	No debe reintegrar cantidad alguna.

El ofrecimiento de readmisión se hará por la empresa por una sola vez y en el momento en que se produzca la revisión de la incapacidad permanente.

Una vez hecha efectiva la readmisión, se garantiza al trabajador la retribución del grado de calificación que el mismo tuviera al causar baja por incapacidad permanente.

30.5 Prima: La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

30.6 Al personal que a 31 de diciembre de 1999 estuviese afectado por las disposiciones sobre complementos por incapacidad permanente recogidas en el Convenio Colectivo de Aceralia Transformados, S. A., plantas de Rochapea y Berrioplano, para los años 1997-1999, no le serán de aplicación los capitales asegurados previstos en los apartados de este artículo, sino, como condición más beneficiosa los que se indican a continuación:

Caso de incapacidad permanente total: El capital asegurado es el que se indica en la siguiente escala:

Edad a la fecha de efectos de la declaración	Capital asegurado de incapacidad
≤ 40 años	5 anualidades brutas.
> 40 ≤ 45 años	4,5 anualidades brutas.
> 45 ≤ 50 años	4 anualidades brutas.
> 50 ≤ 55 años	3,5 anualidades brutas.
> 55 años	3 anualidades brutas.

Caso de incapacidad permanente absoluta: el capital asegurado es de una anualidad bruta.

Artículo 31.º *Excedencias.*

31.1 La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El período de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

31.2 El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando se esté disfrutando un período de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un período que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitará con un mes de antelación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

31.3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los períodos de excedencia por encima de los previstos en este apartado, se regirán por las normas de la excedencia voluntaria.

31.4 Por pacto individual entre empresa y trabajador, podrá éste pasar a prestar servicios en otras empresas del grupo, acordándose la suspensión de su contrato de trabajo en la empresa de origen por el tiempo que dure la citada situación.

El tiempo de duración de esta situación se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad en la empresa de origen, y el reingreso, que